



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 449 -2015-GRA/GR

Ayacucho, 10 JUN 2015

VISTO:

El Informe N°01-2015-GRA/LP RESTRINGIDA N°001-2014/GRA-SEDE CENTRAL-FPE, de fecha 20 de mayo de 2015; en once (11) folios, sobre declaración de nulidad oficio de Proceso de Selección; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias mediante Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme al cronograma del Proceso de Selección por Licitación Pública Restringida N°001-2014/GRA-SEDE CENTRAL, la etapa de Presentación de Propuestas estuvo programada para el 03 de noviembre de 2014; los resultados de la presentación, calificación y evaluación de las propuestas técnicas fueron remitidos al Fondo Perú – España, mediante Oficio N°1167-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, con fecha 11 de noviembre de 2014 para que otorgue la No Objeción a los resultados según los parámetros consignados en las bases, que en el numeral 16.2 de las Bases Integradas del Proceso de Selección establece: El otorgamiento de la Buena Pro, quedará automáticamente consentido previa No Objeción del Comité Binacional;

Que, habiendo transcurrido en demasía el plazo desde la remisión de los resultados obtenidos al Comité Binacional, y sin que ésta se haya pronunciado al respecto, razón por la cual con fecha 28 de noviembre de 2014, mediante acta suscrito entre los miembros del Comité Especial Ad Hoc, se acuerda por unanimidad postergar el proceso de selección hasta que el Comité Binacional emita la No Objeción para continuar con el proceso de selección y verificándose que hasta la fecha no se ha otorgado la Buena Pro, contraviniendo de este modo los principios de eficiencia, transparencia y economía que rigen a las contrataciones del Estado;

Que, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N°184-20100-EF, modificado por D.S. N°138-2012-EF, establece que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las



etapas siguientes del proceso, de conformidad con el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento.

Que, el artículo 56°, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF, y modificatoria mediante D.S. N°138-2012-EF, establece que el Titular de la Entidad, hasta antes de la celebración del contrato puede declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los casos que conozca, i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, conforme establece el numeral 2 del artículo 202° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; al presentarse deficiencias en la etapa de presentación de propuestas, momento en que se incurre en el vicio, lo propio es retrotraer el Proceso hasta dicha etapa, de modo tal que se proceda con el Proceso de Selección conforme a la Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF y D.S. N°080-2014-EF, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°30305 - Ley Sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección por Licitación Pública Restringida N°001-2014/GRA-SEDE CENTRAL-FPE, para la Ejecución del Proyecto "Construcción de 03 Centros de Recursos Correspondiente al Componente de Infraestructura del Proyecto Mejoramiento de las Instituciones Educativas EBR de las Áreas Urbanas Populares de las Provincias de Huamanga y Huanta de la Región Ayacucho - Mi Educa", por contravenir los principios que rigen la contratación pública y prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable, que constituyen causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado Proceso de Selección hasta la etapa de Presentación de Propuestas, a fin de continuar con las siguientes fases y etapas del procedimiento de contratación, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 449 -2015-GRA/GR

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", al área usuaria e instancias que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
GOBERNADOR